

**RESOLUCION No.** 



(18/02/2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UN DESISTIMIENTO TÁCITO EN EL TRAMITE DE CESIÓN DE DERECHOS MINEROS, DENTRO DEL EXPEDIENTE H6608005"

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto número 2575 del 14 de octubre de 2008, y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013, prorrogada por la Resolución No. 0229 del 11 de abril de 2014, Resolución No. 0210 del 15 de abril de 2015, la Resolución No. 0229 del 14 de abril de 2016, la Resolución No. 022 del 20 de enero de 2017, la Resolución 660 del 02 de noviembre de 2017, Resolución Núm. 237 del 30 de abril de 2019, Resolución Núm. 237 del 26 de diciembre de 2019, Resolución Núm. 113 del 30 de marzo de 2020 y la Resolución 624 del 29 de diciembre de 2020, emanadas de la Agencia Nacional de Minería "ANM", previas las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

- 1. Que los señores CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA y JUAN CARLOS MUÑOZ GARCIA, son titulares del Contrato de Concesión Minera No. H6608005, para la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de PUERTO BERRÍO de este Departamento, inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de agosto de 2005.
- 2. Que obra a folio 551 del expediente, radicado 2018-5-840 del 02 de febrero de 2018 donde se informa la Cesión del 30% los derechos mineros que tiene CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.777.842, sobre el título 6608, en favor de la sociedad INVESTMENTS Y PROJECT GROUP S.A.S, identificada con número de NIT 900.998.457-1.
- 3. Que a través del Auto No. 2020080002665 del 20 de octubre de 2020, notificado de mediante el estado 1975 fijado el día 23 de octubre de 2010, se realizó un requerimiento so pena de declarar desistido el trámite de cesión de derechos mineros dentro del Contrato de Concesión Minera H6608005, donde se dispuso en el artículo primero lo siguiente:



RESOLUCION No.



#### (18/02/2021)

"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los interesados para que ajusten la solicitud de cesión de derechos, en el término máximo de un (1) mes, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, APORTANDO los siguientes documentos, necesarios para acreditar su capacidad económica; so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos:

- RUT actualizado no mayor a 30 días.
- Certificado de existencia t representación legal
- Declaración de Renta 2016.
- 4. Que realizada la búsqueda en los Sistema de Gestión Documental de la entidad (Mercurio – SIGMA), no se encontró ningún documento radicado tendiente a dar cumplimiento a lo requerido en el Auto No. 2020080002665 del 20 de octubre de 2020.
- **5.** Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, estableció lo siguiente con relación a las peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

**ARTÍCULO** 17. **PETICIONES INCOMPLETAS** Y **DESISTIMIENTO TÁCITO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, **la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.



**RESOLUCION No.** 



(18/02/2021)

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de cesión de derechos mineros, presentada por el titular CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.777.842, a favor de la sociedad INVESTMENTS Y PROJECT GROUP S.A.S, identificada con número de NIT 900.998.457-1, dentro del Contrato de Concesión Minera con placa H6608005.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS ANDRES GUTIERREZ REMOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.777.842, y a la sociedad **INVESTMENTS Y PROJECT GROUP S.A.S**, identificada con número de NIT 900.998.457-1, a través de su representante legal, en calidad de tercero interesado o en su defecto notifíquese mediante edicto de conformidad a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 323 de la Ley 685 de 2001 y el Articulo 1, parágrafo 1 de la Resolución 271 de 2013 – ANM.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el 18/02/2021

Pm P

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA SECRETARIO DE DESPACHO

NOMBRE FIRMA FECHA



**RESOLUCION No.** 



### (18/02/2021)

Proyectó:	Carlos Fernando Duque Gómez		
	Profesional Universitario		
Revisó y	Yenny Cristina Quintero Herrera		
Aprobó:	Directora de Titulación Minera		
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y			
disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.